LEY DE 24 DE JULIO DE 1948

OBRAS PUBLICAS.— Para su construcción en la Provincia Nor Chichas del Departamento de Potosí, destínase Bs. 854.700.— de los fondos provenientes de la Ley de 20 de mayo de 1947.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H. Vicepresidente de la República y Presidente del Congreso Nacional

Por cuanto: el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

Decreta:

- **Artículo 1º—** De los fondos creados por el Artículo 3º de la Ley de 20 de mayo del año en curso, se destina la suma de ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos bolivianos (Bs. 854.700.—) para las siguientes obras públicas en la Provincia Ñor Chichas del Departamento de Potosí;
- a) Bs. 300.000.— para la construcción de una Escuela de Artes y Oficios y Preparación Agropecuaria en Cotagaita;
 - b) Bs. 200.000.— para construcción de una Escuela de Experimentación Agrícola en Vitichi;
- c) Bs. 240.000.— para la construcción de tres Escuelas de Culturización Indígena en las comunidades de Calcha, Toropalca y Cotagaitilla-Totora, a Bs. 80.000.— para cada una;
- d) Bs, 50.000.— para la construcción de una oroya sobre el río Tumusla, en el Cantón Pulaxi; Bs. 64.700.— para la construcción de defensivos en el Cantón Toropalca de la misma Provincia.
- **Artículo 2°** Estos fondos serán administrados por Sub Comites provinciales y cantonales de Obras Públicas, compuestas por el Subprefecto, Alcalde Municipal y dos vecinos notables en las capitales de Provincia y por el Corregidor y tres vecinos también notables en cantones.
- **Artículo 3**°— Estos fondos serán girados en su totalidad al Tesoro Departamental de Potosí, el que a su vez traspasará a los Sub-Comités a que se refiere el artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales;.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 17 de noviembre de 1947.

M. Urriolagoitia.— A. Landívar Ribera.— A. Sarti, Senador Secretario.— P. Saucedo Barbery, Senador Secretario.— P. Montaño, Diputado Secretario.— A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

Por tanto: en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenca y cumpla como Ley de la República.

Palacio del Congreso Nacional, en la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho años.

M. Urriolagoitia.— M. Mogro Moreno, Congresal Secretario.— A. Camacho Pórcel, Congresal Secretario.